



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 084-2018-PCNM

Lima, 15 de febrero de 2018

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Juan de Dios Lara Contreras, Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Lambayeque-Chiclayo; interviniendo como ponente el señor Consejero Guido Aguila Grados; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 307-2009-CNM de 15 de mayo de 2009, el magistrado Juan de Dios Lara Contreras fue reincorporado en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, en cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Constitucional del 11 de febrero de 2009, siendo ratificado mediante Resolución N° 394-2010-PCNM de 15 de septiembre de 2010; en tal sentido, ha transcurrido el periodo de siete años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del procedimiento de evaluación integral y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 004-2017-RATIFICACIÓN/CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación de magistrados, comprendiendo entre otros a don Juan de Dios Lara Contreras, Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Lambayeque-Chiclayo, siendo su periodo de evaluación desde el 16 de septiembre de 2010 hasta la fecha de conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del Pleno en sesión pública del 15 de febrero de 2018. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose respetado las garantías del derecho al debido proceso.

Tercero.- Con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: no registra medidas disciplinarias firmes, lo que revela que viene cumpliendo con sus deberes funcionales.

b) Participación ciudadana: se advierte que registra dos (02) cuestionamientos a su conducta y labor realizada, habiendo presentado sus correspondientes descargos de absolución, desvirtuando de esa manera dichos fundamentos. Cabe indicar que tales cuestionamientos tienen incidencia en discrepancias de criterio sobre su labor jurisdiccional.

c) Méritos, reconocimientos y trayectoria: en el periodo sujeto a evaluación, el Colegio de Abogados de Lambayeque le otorgó el reconocimiento por su destacada labor durante el año 2010, al haber alcanzado la mayor producción jurisdiccional positiva en el correcto ejercicio de la orden y en la delicada función de administración de justicia, actitud que ennoblece la profesión del abogado en la magistratura, por su abnegado aporte en la plasmación de la justicia social.

N° 084-2018-PCNM

d) Asistencia y puntualidad: asiste regularmente a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

e) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: se encuentra hábil y carece de sanciones.

f) Información patrimonial: el magistrado evaluado ha presentado todas sus declaraciones juradas y de su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación; sin embargo, se advierte que estas fueron presentadas de manera extemporánea, por lo que al ser preguntado en el acto de su entrevista personal, el magistrado explicó detalladamente el motivo del retraso, respuesta que a criterio del Pleno fue satisfactoria. No obstante, se exhorta al evaluado a que en adelante cumpla con presentar sus declaraciones juradas conforme a ley.

g) Otros antecedentes: no registra antecedentes policiales, judiciales o penales; ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales, en el periodo sujeto a evaluación, el magistrado evaluado ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto.- Con relación al rubro idoneidad, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: ha obtenido una calificación total de 26.44 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel adecuado que se valora favorablemente.

b) Gestión de procesos: ha obtenido una calificación total de 20 puntos sobre un máximo de 20 puntos y un promedio de 1.68, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

c) Celeridad y rendimiento: del periodo sujeto a evaluación, se advierte que la información oficial remitida no permite establecer un estándar de producción, por lo que no es posible otorgar al presente parámetro el puntaje que corresponde, situación que no es atribuible al magistrado evaluado.

d) Organización del trabajo: el magistrado evaluado ha obtenido un promedio de 1.37 de un total de dos (02) informes, lo que revela una calificación buena de este parámetro. No obstante, se exhorta al evaluado a que en adelante cumpla con presentar sus informes de organización de trabajo dentro de los plazos reglamentarios.

e) Desarrollo profesional: En el periodo sujeto a evaluación ha denotado preocupación por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 084-2018-PCNM

Quinto.- De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que el magistrado evaluado evidencia dedicación a su trabajo, además se aprecia una conducta apropiada al cargo que ostenta, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento; es decir, ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

Sexto.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales y de conformidad con el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú, el artículo 21 inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, el artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM, y al acuerdo adoptado por unanimidad por el Pleno en sesión del 15 febrero de 2018.

RESUELVE:

Artículo único.- Ratificar a don Juan de Dios Lara Contreras en el cargo de Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Lambayeque- Chiclayo

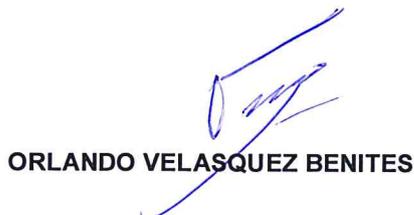
Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



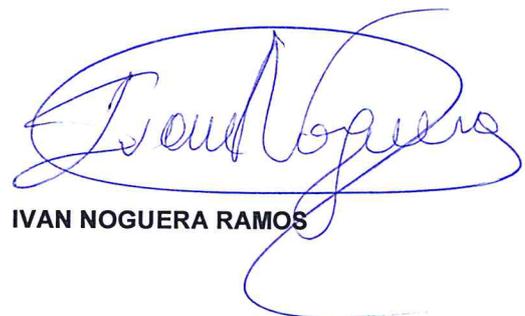
GUIDO AGUILA GRADOS



JULIO GUTIERREZ PEBE



ORLANDO VELASQUEZ BENITES



IVAN NOGUERA RAMOS

N° 084-2018-PCNM



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO
